

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PHASE IN MEDICAL, S. DE R.L.
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-039/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014.

México, D. F. a, 30 de junio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 16 de enero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PHASE IN MEDICAL, S. DE R.L., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.047 de fecha 13 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de enero de 2014, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 3 de enero de 2014, mediante el cual la C. MARÍA DEL ROCIO TORRES MARTÍNEZ, representante legal de la empresa PHASE IN MEDICAL, S. DE R.L., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo médico, específicamente respecto de la clave 537.199.0168.01.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 2 -

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 141901260200/0143/2014 de fecha 07 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0622/2014 de fecha 24 de enero de 2014, manifestó que en virtud de la presente inconformidad y la vigencia de la contratación en apretura(sic), solicita la no suspensión del proceso de contratación hasta que se emita la resolución correspondiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1097/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 141901260200/0143/2014 de fecha 07 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0622/2014 de fecha 24 de enero de 2014, manifestó que los contratos se encuentran dentro del proceso de formalización; asimismo, remitió la información del tercero interesado; a quien por oficio número 00641/30.15/1098/2014 de fecha 13 de febrero del 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 141901200200/185/DJCONT0069/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/ 0622 /2014 de fecha 24 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.* (Transcrito líneas anteriores). ----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 3 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 6.- Por proveído de fecha 04 de junio del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas presentadas por la C. MARÍA DEL ROCIO TORRES MARTÍNEZ, representante legal de la empresa PHASE IN MEDICAL, S. DE R.L., en su carácter de inconforme en su escrito de fecha 2 de enero de 2014, las del área convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de fecha 12 de febrero de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3138/2014, de fecha 04 de junio de 2014, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2014, se realizó una aclaración a la partida 61, adicionándosele lo siguiente: **"COMPATIBLE CON PIEZA DE MANO MARCA STRYKER CORE"**-----

Que el 23 de diciembre de 2013, la convocante emitió el fallo de adjudicación, descalificando a su representada y otorgando el contrato a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., por ofertar un precio más bajo, no obstante inobservó el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica que las modificaciones efectuadas en el acto de la junta de aclaraciones deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta, y en el caso concreto la empresa ganadora no observó la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones.-----

Que la convocante no tomo en cuenta la aclaración efectuada en Junta de Aclaraciones, referente a que las fresas tiene que ser compatibles con la pieza de mano Stryker Core, pues las fresas ofertadas por la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., de la marca Aesculap Hilan XS, no son compatibles con la pieza de mano de Striker Core, lo que se demuestra con la carta suscrita por la empresa STRYKER MÉXICO, en la cual el Gerente del Área de Endoscopia, señala que los motores Stryker generación Core, es marca registrada de la misma y por su diseño de motor solo, puede usar consumibles Stryker y el colocar fresas de otra marca, ya sea genérica o de otra casa comercial, no garantiza el uso correcto del equipo en cirugía.-----

Que las fresas deben ser compatibles con la marca Stryker y aun cuando es cierto que la propuesta de la empresa tercero interesado es más baja que la de su representada, dicha situación no se debe de tomar como referencia para que la convocante adjudique la partida inconformada. --

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que se realizó de forma adecuada la revisión y análisis de la totalidad de las propuestas de las empresas Exorta, S. de R.L. de C.V., Traumaservice Internacional, S.A. de C.V., y Phase in Medical, S. de R.L., quienes cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria, adjudicando la clave 537 199 0168 01 01 a la propuesta solvente más baja, es decir, a Exorta, S. de R.L. de C.V.-----

Que la convocante observó al momento de emitir el acto de fallo los artículos 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad que rige la materia, así como el contenido de la convocatoria, no resultando adjudicada la propuesta de la empresa inconforme al ofertar un precio más alto que el propuesto por la empresa Exorta, S. de R.L. de C.V.-----

IV.- **Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material.**- Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por la C. MARÍA DEL ROCIO TORRES MARTÍNEZ, representante legal de la empresa PHASE IN MEDICAL, S. DE R.L., en su escrito inicial, contra el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, en su escrito de fecha 13 de enero de 2014, que por economía procesal se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 5 -

tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud que derivan del mismo procedimiento de contratación, que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-011/2014, y en el cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/3546/2014, determinando declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, así como todos los actos que deriven de la misma, ordenando al área convocante emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., específicamente de la clave 537 199 0168 01 01, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en los anexos número 2 y A) anexo 2 de la convocatoria en relación con la precisión de la junta de aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2013, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando VI de la citada Resolución; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutive Tercero y Cuarto de la Resolución en comento, para mejor proveer:-----

"TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerando VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FABIÁN ENRIQUE VILLAMIZAR LIZCANO, representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo médico para el periodo de enero a diciembre de 2014, específicamente respecto de la clave 537 199 0168 01 01."

"CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T28-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, respecto la clave 537 199 0168 01 01 y de los actos que del mismo deriven; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., específicamente de la clave 537 199 0168 01 01, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en los anexos número 2 y A) anexo 2 de la convocatoria en relación con la precisión de la junta de aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2013, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, se tiene que el acto de fallo se encuentra afectado de nulidad, por lo tanto esta Autoridad Administrativa determina resolver

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 6 -

por sobreseimiento la inconformidad promovida por la C. MARÍA DEL ROCIO TORRES MARTÍNEZ, representante legal de la empresa PHASE IN MEDICAL, S. DE R.L., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/3546/2014, recaída al expediente número IN-011/2014, se declaró la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, así como todos y cada uno de los actos que se derivaron, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., específicamente de la clave 537 199 0168 01 01, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en los anexos número 2 y A) anexo 2 de la convocatoria en relación con la precisión de la junta de aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2013, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando VI de la citada Resolución; en virtud de lo anterior, el acto de fallo impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial se encuentra afectado de nulidad, por lo que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 7 -

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobrepasearse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, que hoy impugna la C. MARÍA DEL ROCIO TORRES MARTÍNEZ, representante legal de la empresa PHASE IN MEDICAL, S. DE R.L., fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-011/2014, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/3546/2014, determinando declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, así como todos los actos que deriven de la misma, ordenando al área convocante emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., específicamente de la clave 537 199 0168 01 01, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en los anexos número 2 y A) anexo 2 de la convocatoria en relación con la precisión de la junta de aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2013, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando VI de la citada Resolución; ya que en la inconformidad radicada bajo el expediente número IN-011/2014, se acreditó que la convocante no observó la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VIII de dicha Resolución. -----

"VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que "...constituye motivo de su inconformidad la ilegal evaluación técnica de la propuesta presentada por el licitante EXORTA, S. DE R.L. DE C.V. para la partida 61, clave 537.199.0168.01.01, fresas de Tungsteno, juego de 14 de 0.5 mm a 7 mm de diámetro. Instrumental... ..del acto de fallo no se advierte desechamiento alguno de las tres propuestas recibidas para la partida 61, por consiguiente se presumen técnicamente como solventes por así haber satisfecho los requisitos técnicos impuestos en la licitación; sin embargo, al haber impuesto una condición específica adicional como es la compatibilidad de los consumibles con la marca STRYKER CORE, la convocante debió emitir un dictamen técnico preciso en el que se indique qué método utilizó para corroborar que los bienes ofertados, en este caso por el licitante ganador EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., son compatibles con todas y cada una de las especificaciones descritas en los anexos 2 y A de la licitación y por consecuencia son adaptables a las piezas de mano marca ESTRIKER CORE; y que como resultado de dicho análisis aprobó técnicamente al licitante EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., por lo que evaluó su oferta económica y le adjudicó el 100% de la partida 61... ..al haber impuesto una

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-039/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014****- 8 -**

condición específica adicional como es la compatibilidad de los consumibles con la marca STRYKER CORE, la convocante debió emitir un dictamen técnico preciso, con el objeto de acreditar en aras de transparencia la debida compatibilidad de los consumibles de la partida 61 clave 537.199.0168.01.01, con fundamento en sus propios criterios de evaluación técnica del numeral 8.1 de la licitación que nos ocupa... ..debe haber registrado en su DICTAMEN TÉCNICO que forma parte del expediente licitatorio, qué método utilizó para corroborar que los bienes ofertados, en este caso por el licitante ganador EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., son compatibles con todas y cada una de las especificaciones descritas en los ANEXOS 2 Y A ANEXOS 2 de la licitación para la partida o renglón 61, y por consecuencia son ADAPTABLES A LAS PIEZAS DE MANO MARCA ESTRIKER CORE, que como requisito se estableció en el pliego concursal conforme al artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracciones II inciso e) y V del Reglamento; y que como resultado aprobó técnicamente al licitante EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., por lo que evaluó su oferta económica y le adjudicó el 100% de la partida 61... ..La convocante omitió de forma expresa identificar tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones los criterios de evaluación específicos conforme a los cuales evaluaría las propuestas técnicas de la partida 61; por ende es responsabilidad directa y única del área técnica responsable de la evaluación dar a conocer la metodología o pruebas de funcionalidad aplicables a los documentos en base a los cuales determinó que los consumibles ofertados por el licitante EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., son compatibles con las piezas de mano de marca STRYKER CORE y corroboró que la marca AESCULAP HILAN XS, corresponden a los requerimientos de la convocatoria y sus modificaciones de la junta de aclaraciones... ..condiciones que son obligatorias en su cumplimiento en términos del propio glosario de términos de las POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS... .. la convocante está obligada a ajustar sus actos a lo dispuesto en los numerales 8 y 8.1 de la convocatoria en congruencia con los artículos 29 fracciones IV, V, IX, XIII, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."; se determinan fundados, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación y adjudicación de la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., respecto de la clave 537 199 0168 01 01 en el Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T28-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, se encuentre ajustado a los criterios de evaluación de la convocatoria en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T28-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, visible a fojas 156 a la 171 de los presentes autos, que al efecto adjuntó el área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende que la convocante aprobó y adjudicó la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., para el renglón 61, la clave 537 199 0168 01 01, en los términos siguientes:-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 9 -

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS NÚMERO LA-019GYR020-T28-2013, QUE EFECTUAN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O, PARA LA CONTRATACION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO; DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULO 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION II, 29, 30, 32, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y A LOS ARTÍCULOS 51 Y 58 DE SU REGLAMENTO.

En la Ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las **nueve** horas del día **veintitres** del mes de **Diciembre** del año 2013, se reunieron en Departamento de Abastecimiento de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, con domicilio en Belisario Domínguez numero 1000 colonia Independencia C.P. 44349; los servidores públicos que al final se enlistan suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el "Acto de Fallo" de la Licitación Publica Internacional Bajo Tratados que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, así como en el punto 1.4 de las bases de licitación.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36 bis de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el punto 8 de las Bases de Licitación que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones económicas, se procedió a elaborar el dictamen de fallo, el cual se dio a conocer en este Acto de la Licitación, mencionándose las empresas licitantes cuyas **proposiciones económicas fueron aceptadas, porcentaje y precio de asignación.**

| | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|-----|-----|------|----|----|---|-----|------|------------------|----------|------|
| EXORTA, S. DE R.L. DE C.V. | 537 | 199 | 0168 | 01 | 01 | FRESAS DE TUNGSTENO, JUEGO DE 14 DE 0.5 MM. A 7 MM. DE DIAMETRO INSTRUMENTAL. | 542 | 1356 | AESCLAP HILAN XS | 2,695.00 | 100% |
|----------------------------|-----|-----|------|----|----|---|-----|------|------------------|----------|------|

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó adjudicar la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., para la clave 537 199 0168 01 01, derivado del análisis de las proposiciones económicas; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, lo anterior toda vez que en el anexos número 2 y A) anexo 2 de la convocatoria en relación con la precisión de la junta de aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2013, se solicitó lo siguiente:

"ANEXO NÚMERO 2 (DOS)**REQUERIMIENTO**

| REN | GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | UNIDAD | TIPO | CANTIDAD PRES. | DESCRIPCIÓN | CANT. MIN. | CANT. TOT. |
|-----|-----|-----|------|-----|-----|--------|------|----------------|---|------------|------------|
| 61 | 537 | 199 | 0168 | 01 | 01 | JGO | JGO | 1 | FRESAS DE TUNGSTENO, JUEGO DE 14 DE 0.5 MM. A 7 MM. DE DIAMETRO INSTRUMENTAL. | 542 | 1356 |

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 10 -

A) ANEXO NÚMERO DOS

**REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES CMNO.**

...

PARTIDA 61 CLAVE 537.199.0168.01.01 SIENDO LAS SIGUIENTES:

Se requieren set de Fresas (Torquer) de Fresas quirúrgicas para microcirugía de oído y base de cráneo:

1. Fresas quirúrgicas de alta durabilidad mínimo de 3 a 4 cirugías.
2. Fresas de un largo entre 8 y 10 cm. Y una vez que estén introducida en la pieza de mano salga un promedio de 3 cm hacia el exterior.
3. Que sean cortantes y de diamante.
4. Todas redondas en sus diferentes tamaños.
5. Que se puedan adaptar a piezas de mano anguladas y rectas siendo de su base un diámetro máximo de un centímetro.

...."

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS QUE EFECTUA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O, EN JALISCO, PARA LA CONTRATACION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION II, 29, 30, 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las **nueve horas** del día **diez** del mes de **Diciembre** del año 2013, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, C.P. 44349; los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 1.2 de la Convocatoria de licitación.

...

EN LA PARTIDA 61 DICE:

PARTIDA 61 CLAVE 537.199.0168.01.01 SIENDO LAS SIGUIENTES:

Se requieren set de Fresas (Torquer) de Fresas quirúrgicas para microcirugía de oído y base de cráneo:

1. Fresas quirúrgicas de alta durabilidad mínimo de 3 a 4 cirugías.
2. Fresas de un largo entre 8 y 10 cm. Y una vez que estén introducida en la pieza de mano salga un promedio de 3 cm hacia el exterior.
3. Que sean cortantes y de diamante.
4. Todas redondas en sus diferentes tamaños.
5. Que se puedan adaptar a piezas de mano anguladas y rectas siendo de su base un diámetro máximo de un centímetro.

DEBE DECIR:

PARTIDA 61 CLAVE 537.199.0168.01.01 SIENDO LAS SIGUIENTES:

Se requieren set de Fresas (Torquer) de Fresas quirúrgicas para microcirugía de oído y base de cráneo:

1. Fresas quirúrgicas de alta durabilidad mínimo de 3 a 4 cirugías.
2. Fresas de un largo entre 8 y 10 cm. Y una vez que estén introducida en la pieza de mano salga un promedio de 3 cm hacia el exterior.
3. Que sean cortantes y de diamante.
4. Todas redondas en sus diferentes tamaños.
5. Que se puedan adaptar a piezas de mano anguladas y rectas siendo de su base un diámetro máximo de un centímetro.

COMPATIBLE CON PIEZA DE MANO MARCA STRYKER CORE.

...."

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 11 -

De lo que se tiene que la convocante requirió para la clave 537 199 0168 01 01, fresas de tungsteno, juego de 14 de 0.5 MM. a 7 MM. de diámetro instrumental, con un set de fresas (torquer) de fresas quirúrgicas para microcirugía de oído y base de cráneo establecidos en el anexo antes transcrito, pero además derivado de la junta de aclaraciones requirió que fueran compatibles con pieza de mano marca STRYKER CORE; requerimiento que en el caso que nos ocupa es motivo de inconformidad por parte de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., al manifestar esencialmente que la convocante debió emitir un dictamen técnico para corroborar que los bienes ofertados por el licitante ganador EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., son compatibles, de acuerdo con criterios de evaluación técnica de los puntos 8 y 8.1 de la convocatoria y artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En la especie, de los criterios de evaluación establecidos en los puntos 8 y 8.1 de la convocatoria en relación con artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende lo siguiente:

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes...."

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica. ..."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 12 -

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: ..."

De los cuales se desprende que en los criterios de evaluación de la convocatoria que nos ocupa, se estableció que la evaluación de las propuestas se basaría en la información documental presentada por los licitantes, para lo cual se tomarán en consideración o se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases; esto es, que documentalmente los bienes ofertados, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las bases y las que deriven de la junta de aclaraciones; la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica; entre otros, asimismo la Ley de la materia regula que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación verificando que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria; por lo tanto se tiene que la evaluación sería documental.

Ahora bien, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa al expediente en el que se actúa, específicamente de los documentos que conforman la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., respecto del renglón 61, la clave 537 199 0168 01 01, visibles a fojas 194 a la 331 de los presentes autos, que al efecto adjuntó el área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende que la citada empresa ofertó el bien requerido con la especificación o requisito de ser compatibles con pieza de mano marca STRYKER CORE, en los términos siguientes:

EXORTA S. DE R. L. DE C. V. R.F.C. 600 080219 IMB

EXORTA EXCELENCIA EN EL SERVICIO

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE) PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2013

002

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS NÚMERO LA-019GYR020-T20-2013

TITULAR DEL LICITANTE: EXORTA S. DE R. L. DE C. V. R.F.C. [REDACTED] DOMICILIO: JOHANNES BRAHMS Nº 301 COL. RESIDENCIAL LA ESTANCIA, C.P. 45030 ZAPCAN, JALISCO TEL: (33)3673.1724 y 3627.6251 CORREO ELECTRÓNICO: exortas@yahoo.com.mx NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS: 98410 DISTRIBUIDOR (X)

LOS BIENES PROPUESTOS, SE APLICARÁN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL CATALOGO BÁSICO YA LO SOLICITADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR020-T20-2013.

NÚMERO DEL RENGLÓN: 61 (SESENTA Y UNO) LOS PRECIOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ASSEGURAMOS QUE CUMPLIMOS EL 100% DEL MANTENIMIENTO SOLICITADO POR LA EMPRESA QUÉ.

| CLAVE | DESCRIPCIÓN | MARCAS Y PAÍS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD DE PIEZAS PROPUESTAS | | SUBTOTAL MÍNIMO | SUBTOTAL MÁXIMO |
|--------------------|---|----------------------------|-----------------|-------------------------------|--------|-----------------|-----------------|
| | | | | MÍNIMA | MÁXIMA | | |
| 537 199 0168 01 01 | FRESAS DE TUNGSTENO, JUEGO DE 14 DE 0.5 MM A 7 MM, DE DIÁMETRO INSTRUMENTAL. FRESAS DE ACERO INOXIDABLE GRADO MÉDICO, JUEGO DE 14 DE 0.5 mm a 7 mm DE DIÁMETRO INSTRUMENTAL, MARCA BRAUN RESCULAP, PRESENTACIÓN ESTÉRIL, POR PIEZA. CUENTA CON CE: CEIN 11.03 LOG66 918 FABRICADO EN ALEMANIA. COMPATIBLE CON PIEZA DE MANO STRYKER CORE. | RESCULAP HILAN XS ALEMANIA | \$ 2,695.00 | 542 | 1,256 | \$ 1,460,690.00 | \$ 3,654,420.00 |
| | | | | | | SUBTOTAL | \$ 3,654,420.00 |
| | | | | | | IVA | \$ 584,707.20 |
| | | | | | | TOTAL | \$ 4,239,127.20 |

IMPORTE TOTAL CON LETRA (I.V.A. INCLUIDO) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCO VEINTISETE PESOS 20/100 (M.N.)

EN EL CASO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MISO TORCUELA ADSCRIBACIÓN DE LA DEMANDA MÍNIMA Y MÁXIMA ASIGNADA, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUPLIR EL CONTRATO QUE SE OTORGA, DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y FORTALEZAS ESTABLECIDO EN ESTAS BASES.

SUBDER A MIGUEL

MISERANÉLIZ LAMAZÁN AS. REPRESENTANTE LEGAL DE EXORTA S. DE R.L. DE C.V.

EXORTA EXCELENCIA EN EL SERVICIO

Sec. The. Edro Alemán No. 30 • Col. Chapultepec Cliente • C.P. 58260 • Merced, Michoacán. • Tel./Fax 01(413) 3156921

Correo No. 5513 Arcos de Guadalupe, Zapopan, Jalisco C.P. 45037 E-mail: exortas@yahoo.com.mx

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 13 -

De cuyo contenido se desprende que la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., respecto del renglón 61, la clave 537 199 0168 01 01, ofertó el bien conforme fue requerido, es decir, con la especificación de ser compatibles con pieza de mano marca STRYKER CORE, por lo que se tiene que la empresa ofertó el bien conforme lo solicitado en los anexos número 2 y A) anexo 2 de la convocatoria en relación con la precisión de la junta de aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2013; sin embargo también era necesario presentar los documentos técnicos a fin de corroborar las especificaciones y características de los mismos, en términos de lo dispuesto en los puntos 8 y 8.1, antes trascritos, en correlación el 3.3 inciso B) de la convocatoria; éste último establece que los licitantes deben adjuntar a su propuesta los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, esto es, los documentos técnicos que acrediten las especificaciones y características de los mismos, como lo es la compatibilidad con pieza de mano marca STRYKER CORE, lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa no advierte las constancias que acrediten el cumplimiento del requisito que nos ocupa. -----

En este contexto, la convocante no acredita que documentalmente los bienes ofertados por el licitante ganador EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., para la clave la clave 537 199 0168 01 01, sean compatibles con pieza de mano marca STRYKER CORE, toda vez que le corresponde a la convocante acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto debe sostener la legalidad del acto impugnado, lo que en el caso no aconteció. Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.**

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 14 -

ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan**, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

En este orden de ideas, le corresponde a la convocante sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesarios, que acrediten que su actuación se ajustó en los puntos 8 y 8.1 de la convocatoria en relación con artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo requerido en los anexos número 2 y A) anexo 2 de la convocatoria y la precisión de la junta de aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2013, lo que en la especie no aconteció, puesto que la convocante a fin de sostener que su acto se encontró ajustado a derecho, manifestó en su informe circunstanciado de hechos que el día 23 de diciembre de 2013 emitió el acto de fallo de la licitación que nos ocupa asignando la partida 61, clave 537 199 0168 01 01 al proveedor con la propuesta solvente más baja, siendo éste el licitante EXORTA, S. DE R.L. DE C.V.; ya que evidentemente esa convocante realizó de forma adecuada la revisión y análisis de la totalidad de la propuesta técnica y económica de las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y PHASE IN MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., siendo que todas cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria, siendo adjudicada la citada clave a la propuesta solvente más baja; sin embargo como ha quedado establecido documentalmente no acredita que los bienes ofertados por el licitante ganador EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., para la clave la clave 537 199 0168 01 01, cumplan con el requerimiento establecido en la junta de aclaraciones, respecto a que sean compatibles con pieza de mano marca STRYKER CORE.

Por el contrario, del análisis realizado a las constancias que integran los presentes autos, en concreto de los documentos remitidos por la convocante, consistente oficio número DIB/182/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, suscrito por el Jefe de División de Ingeniería Biomédica de la UMAE CMNO Hospital de Especialidades, así como el anexo del mismo, que se encuentran agregados a fojas 592 a la 602 en el expediente en el que se actúa, el cual para pronta referencia, establece lo siguiente:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES UMAE CMNO
División de Ingeniería Biomédica

DIB /182/2013

Guadalajara, Jalisco. 20 de Diciembre de 2013.

Lic. Marco Delgado Gonzalez
UMAE CMNO Hospital de Especialidades
Jefe del departamento de Abastos

Aprovechando la presente para enviarle un cordial saludo así como hacerle entrega del dictamen técnico Biomédico de los consumibles de equipo médico correspondientes a la licitación LA-019GYR020-T28-2013

Se adjunta tabla

Esperando que esta información sea de su utilidad para lo que usted considere pertinente y sin más por el momento estoy a su disposición para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE
"Seguridad y Solidaridad Social"

Ing. Álvaro Verdugo Correa
Jefe de División de Ingeniería Biomédica
UMAE CMNO Hospital de Especialidades

C.e.p. Ing. Miguel Mendoza Muñoz
Director Administrativo
UMAE CMNO Hospital de Especialidades

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-039/2014
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 15 -

| Producto | Clave | Proveedor | Dictamen | Observaciones |
|----------------------|---------------------------|-----------------------|--------------------|--|
| 23 Fresas de Tuxteno | <u>537.199.0168.01.01</u> | Exorta | No aprobado | El Oferente no muestra documentación que indique que las Fresas sean compatibles con la pieza de mano Stryker Core perteneciente a esta UMAE. |
| | | New World Tecnology. | No aprobado | El Proveedor(sic) no presenta documentación alguna para su Análisis Técnico |
| | | Phase in Medical | Aprobado | |
| | | Trauma Service | No aprobado | El Oferente no muestra documentación que indique que las Fresas sean compatibles con la pieza de mano Stryker Core perteneciente a esta UMAE. |

De lo anterior se desprende que en fecha 20 de diciembre de 2013, el Jefe de División de Ingeniería Biomédica de la UMAE CMNO Hospital de Especialidades, remitió al Jefe del Departamento de Abasto, el dictamen técnico biomédico de los consumibles de equipo médico correspondiente a la Licitación número LA-019GYR020-T28-2013, en el cual se dictamina que tres empresas no cumplen, entre ellos que **las empresas Exorta(sic) e incluso, la empresa Trauma Service(sic) hoy inconforme, no fueron aprobados ya que no muestran la documentación que indique que las Fresas sean compatibles con la pieza de mano STRYKER CORE perteneciente a esa UMAE;** documento que no se desprende haya sido considerado en el Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T28-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013.

Establecido lo anterior, esta autoridad no puede pasar por desapercibido lo manifestado por la inconforme en el sentido que el pasado 17 de Diciembre del año pasado, TRAUMA SERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., VÍA **ELECTRÓNICA** envió sus **PROPOSICIONES TÉCNICAS ECONÓMICAS** a la PARTIDA 61 CLAVE **537.199.0168.01.01**, cumpliendo **entre otros** los requisitos del punto 3.3 incisos A y B.... Como única, mediat u alternativa técnica para acreditar la **COMPATIBILIDAD** de las **FRESAS** para **microcirugía de oído y base de cráneo** de la marca **BRASSELER** con la marca **STRYKER CORE**.... El pasado 23 de Diciembre de 2013, la convocante dio a conocer su **FALLO ECONÓMICO**, de cuya lectura, se aprecia que en el punto **PRIMERO DEL DESARROLLO DEL EVENTO**, estimó **TÉCNICAMENTE SOLVENTES** LAS TRES PROPUESTAS A LA PARTIDA 61... NO se advierte desechamiento de la partida 61, por consiguiente es de explorado derecho, que técnicamente **se presumen técnicamente** como solventes por así haber satisfecho los requisitos técnicos impuestos en la licitación. Sin embargo, al haber impuesto una condición específica adicional como es la **COMPATIBILIDAD DE LOS CONSUMIBLES CON LA MARCA STRYKER CORE**. Y por lo ende las **PIEZAS DE MANO** fabricadas de esta misma marca... la convocante debió emitir un dictamen técnico preciso, con el objeto de **ACREDITAR** en aras de transparencia la debida **COMPATIBILIDAD** de los consumibles de la partida 61 **CLAVE 537.199.0168.01.01**, con fundamento en sus propios criterios de evaluación técnica del numeral 8.1 de la licitación;" de lo que se tiene que el inconforme refiere que para acreditar la compatibilidad ofertó la marca **BRASSELER** con la marca **STRYKER CORE**, y al no haber evaluación en el acto de fallo en el que establezca el incumplimiento se presume solvente, lo que es correcto en términos del artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo existe prueba en contrario, ya que de acuerdo con lo establecido en el oficio número DIB/182/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, suscrito por el Jefe de División de Ingeniería Biomédica de la UMAE CMNO Hospital de Especialidades, con el que se acredita que sí existió un dictamen técnico biomédico de los consumibles de equipo médico correspondiente a la Licitación número LA-019GYR020-T28-2013, en el cual se dictamina que tres empresas no cumplen, entre ellos que **la empresa Exorta(sic) y la propia**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 16 -

inconforme no fueron aprobados ya que no muestran la documentación que indique que las Fresas sean compatibles con la pieza de mano STRYKER CORE perteneciente a esa UMAE. -----

Por lo tanto, considerando las propias manifestaciones del inconforme respecto la evaluación de las propuestas de las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., conforme los criterios de la propia convocatoria y junta de aclaraciones; se tiene que la convocante al emitir considerado el Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T28-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, no evaluó en términos de los criterios de evaluación establecidos en los puntos 8 y 8.1 de la convocatoria, esto es, verificar documentalmente que los bienes cumplieran con la compatibilidad de la pieza de mano STRYKER CORE, habida cuenta que del dictamen técnico biomédico contenido en el oficio número DIB/182/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, suscrito por el Jefe de División de Ingeniería Biomédica de la UMAE CMNO Hospital de Especialidades, se desprende que incumplen las citadas empresas. -----

Establecido lo anterior, esta autoridad resolutora arriba a la conclusión de que el área convocante al el acto de fallo hoy inconformado respecto de la clave 537 199 0168 01 01, dejó de observar los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, antes transcritos, habida cuenta que dejó de evaluar el requisito establecido en los anexos número 2 y A) anexo 2 de la convocatoria en relación con la precisión de la junta de aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2013. -----

..."

"VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T28-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, respecto la clave 537 199 0168 01 01, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que del deriven; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., específicamente de la clave 537 199 0168 01 01, únicamente por cuanto hace a lo solicitado en los anexos número 2 y A) anexo 2 de la convocatoria en relación con la precisión de la junta de aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2013, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 17 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

En este orden de ideas y toda vez que el Acto de Fallo de la de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, que impugna la C. MARÍA DEL ROCIO TORRES MARTÍNEZ, representante legal de la empresa PHASE IN MEDICAL, S. DE R.L., es un acto afectado de nulidad, por haber sido impugnado por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., empresa en el expediente número IN-011/2014, en la que se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un nuevo Acto de Fallo, en los términos establecidos en los considerandos y resolutivos de la citada resolución antes transcritos; por lo tanto, se tiene que al afectarse de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

...

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por la C. MARÍA DEL ROCIO TORRES MARTÍNEZ, representante legal de la empresa PHASE IN MEDICAL, S. DE R.L., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo médico, específicamente respecto de la clave 537.199.0168.01.01; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-011/2014.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 18 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por la C. MARÍA DEL ROCIO TORRES MARTÍNEZ, representante legal de la empresa PHASE IN MEDICAL, S. DE R.L., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR020-T28-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo médico, específicamente respecto de la clave 537.199.0168.01.01, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-011/2014, insertada en el Considerando IV de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. Miguel Angel Suárez Arias, Representante Legal de la empresa Exorta, S. de R.L. de C.V., en su carácter de tercero interesado a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución No. 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

[Handwritten marks and signatures]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

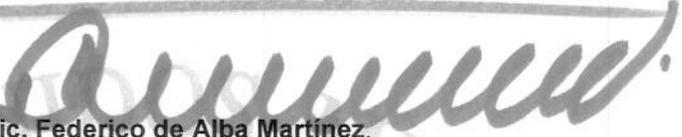
EXPEDIENTE No. IN-039/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3753 /2014

- 19 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. María del Rocío Torres Martínez.- Representante Legal de la empresa Phase In Medical, S. de R.L.- Calle Roberto Gayol número 1219, segundo piso, sección A, Colonia Del valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Personas autorizadas: 

C. Miguel Angel Suárez Arias.- Representante Legal de la empresa Exorta, S. de R.L. de C.V.- correo electrónico: exortams@yahoo.com.mx POR ROTULÓN

Lic. Hugo Ricardo Hernández García.- Encargado de la Dirección General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 1000, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.


MECHS*HAR*CAMS